

Empresas en Crisis y Reemprendimiento

Guía nº2 - Convenios



Superintendencia
de Insolvencia y
Reemprendimiento

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

1.- Si mi empresa se encuentra en cesación de pago de sus obligaciones, ¿qué alternativas tengo para evitar la quiebra de ésta?

La ley le otorga al deudor la posibilidad de proponer a sus acreedores un convenio judicial preventivo que consiste, básicamente, en un acuerdo de éste con sus acreedores, en el cual se proponen formas de pago acordes con la situación económica de la empresa y que deberían resultar más convenientes para los acreedores que la quiebra del deudor. En este caso, el deudor no pierde la administración de sus bienes.

2.- ¿Qué debo considerar al presentar un convenio?

El convenio lo debe presentar su abogado ante el tribunal correspondiente al domicilio de la empresa, el cual debe contener, entre otras menciones, un detalle de sus activos y pasivos con expresa mención de sus tres principales acreedores, las causales del mal estado de sus negocios, un balance en el evento de que su empresa lleve contabilidad completa y una propuesta de honorarios para el síndico.

3.- ¿Cuál es el rol del síndico en este tipo de convenios?

Durante la tramitación del convenio, el síndico designado tiene la obligación de informar al tribunal, dentro de un plazo determinado, acerca de la posibilidad de cumplimiento de las proposiciones de convenio; si para los acreedores son más beneficiosas que la quiebra y el monto probable que recuperará cada uno de ellos. También tiene facultades de interventor, esto es, puede conocer la documentación contable de la empresa y en general las operaciones efectuadas por ésta.

4.- ¿Se pueden iniciar juicios en contra de la empresa durante la tramitación del convenio?

Por regla general sí, ya que su tramitación no impide el ejercicio de ninguna acción que proceda en contra del deudor, ni tampoco suspende los juicios pendientes. Sin embargo, en el evento que la proposición del convenio sea apoyada por dos o más acreedores que representen el 50% de total del pasivo, se suspenden por 90 días los mencionados derechos.

5.- ¿Cuál es el contenido de las proposiciones de convenio?

Las formas de pagos establecidas en las proposiciones de convenio tienen como única limitación versar sobre un objeto lícito, es decir, el que no es contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. Incluso, en las proposiciones se puede contemplar la designación de una comisión de acreedores y/o de un síndico para que una vez acordado y aprobado el convenio, velen por su adecuado cumplimiento.

6.- ¿Cómo se aprueban las proposiciones de convenio?

Una vez que el síndico evacua el informe señalado en la pregunta N° 3, informando favorablemente el convenio, se cita a una junta de acreedores con el objeto de debatir las proposiciones y acordarlas.

7.- ¿Cuándo se entiende aprobado el convenio?

Luego de acordado el convenio por la junta citada para tal efecto, se notifica por aviso en el Diario Oficial y se otorga un plazo de 5 días para objetarlo. En el evento de que ninguna persona haya deducido impugnación en su contra, el convenio se entenderá aprobado y comenzará a regir, lo que será declarado por el tribunal, cuya resolución también se deberá publicar en el Diario Oficial.

8.- ¿A quiénes afecta el convenio?

El convenio obliga al deudor y afecta a todos los acreedores valistas, es decir, a aquellos cuyos créditos no gozan de preferencia para su pago y sólo respecto de sus acreencias existentes con anterioridad a la fecha de la resolución que tiene por presentada las proposiciones de convenio.

9.- ¿Existe otra categoría de acreedores?

Sí. La ley prioriza determinados créditos para su pago, otorgándoles el carácter de preferente; entre ellos encontramos las remuneraciones de los trabajadores, sus indemnizaciones, las cotizaciones previsionales, determinados impuestos fiscales y los acreedores prendarios e hipotecarios.

10.- ¿Cómo les afecta el convenio a estos acreedores preferentes?

En principio, el convenio no les afecta a los acreedores preferentes, salvo que éstos hayan votado el convenio, en cuyo caso se entiende que renuncian a sus preferencias. Si no renuncian a sus preferencias, tienen el derecho de ejecutar individualmente al deudor.

11.- ¿Qué sucede si se rechazan las proposiciones de convenio?

Si el convenio se rechaza por la junta o se acogen las impugnaciones deducidas en su contra, el tribunal, sin más trámites, declarará la quiebra del deudor.

12.- ¿Qué es la quiebra?

Es un estado de una persona natural o jurídica, originado por el cese en el

pago de sus obligaciones, que se declara judicialmente por una sentencia de quiebra, en virtud de la cual el deudor denominado fallido, queda inhibido de la administración de sus bienes, la que pasa de pleno derecho al síndico.

Dicha sentencia da origen al juicio de quiebra, el que tiene por finalidad realizar los bienes del fallido, a fin de proveer al pago de sus deudas, de acuerdo al orden legal.

13.- Si se declara la quiebra de mi empresa, ¿cómo puedo ponerle término?

El estado de quiebra termina por alguna de las siguientes causales: acogerse el recurso especial de reposición, por la aprobación de un convenio simplemente judicial o por el sobreseimiento definitivo.

14.- ¿Qué es el recurso especial de reposición?

Es aquel recurso que tiene por finalidad dejar sin efecto la sentencia que declara la quiebra o la calificación del deudor, en cuanto a si ejerce o no una actividad comercial, industrial, minera o agrícola. Dicho recurso, debe interponerse dentro del plazo de 10 días hábiles desde la publicación de la sentencia de quiebra.

15.- ¿Qué es el convenio simplemente judicial?

No obstante, haberse declarado la quiebra de una empresa, muchas veces ésta es económicamente viable, por lo que el deudor está en condiciones de proponer a sus acreedores una solución que implique un mayor porcentaje de recuperación

de sus créditos que la quiebra. Como consecuencia del término del estado de quiebra, se recupera la administración de los bienes.

16.- ¿Cuándo procede el sobreseimiento definitivo?

El sobreseimiento definitivo, sólo puede pedirlo el deudor, tiene lugar cuando los acreedores se desisten de la quiebra, renuncian a sus créditos o éstos se han pagado íntegramente. También procede, pese a existir deudas pendientes, cuando transcurran dos años desde la aprobación de la cuenta definitiva rendida por el síndico y el deudor no haya sido condenado por delitos relacionados con la quiebra o por otros delitos de fraude.

17.- ¿Cuál es el rol de la Superintendencia de Quiebras?

La Superintendencia de Quiebras tiene por objeto supervisar las actuaciones de los síndicos y de los administradores de la continuación de giro en todos los aspectos de su administración, sean técnicos, jurídicos o financieros y tiene una serie de facultades para tal efecto. Entre otras, las de examinar en cualquier momento la contabilidad de la quiebra; solicitar auditorías externas; impartir instrucciones de carácter obligatorio para los síndicos; aplicar sanciones por infracciones de leyes, reglamentos e instrucciones, objetar las cuentas; poner en conocimiento del tribunal o la junta de acreedores cualquier falta o irregularidad en la administración del síndico; recibir denuncias que los acreedores, fallido o terceros interesados formulen en contra de su desempeño.